Año de 1901 — Jueves 24 de Enero — Número 20

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase ordenar busca y captura de Alonso Pérez Rojo, fugado cárcel Algeciras (Cádiz), 7 corriente, es natural de Granada, de 23 años, estatura pequeña, buen color y buenas carnes.»

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 23 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: Las obras ejecutadas en los puertos españoles se debieron hasta el establecimiento del régimen constitucional á la iniciativa de las Corporaciones locales. Las Casas de contratación, los Consulados y los Concejos solicitaban del Rey la autorización competente para establecer arbitrios sobre las mercaderías, á fin de allegar recursos destinados á la construcción de muelles; pero el monopolio que ejercieron, primero Sevilla y después Cádiz, en el comercio con América, unido á la escasez de vías de comunicación en el territorio de la Península, reducían á modestas proporciones el tráfico marítimo de las villas y ciudades de nuestro litoral.

Declarado libre por Cárlos III el tráfico con las colonias, comenzó á desarrollarse el comercio en no pocos puertos antes desiertos; más el régimen de sus obras continuó siendo el mismo, puesto que las Corporaciones debían solicitar del Real Consejo la facultad de destinar los caudales de propios y arbitrios á los trabajos de los muelles.

Este sistema cambió cuando al organizarse el servicio de Obras públicas en el reinado de Isabel II, se encargó el Estado de construir los puertos de interés general, si bien se mantuvieron en Sevilla y otras localidades algunos arbitrios destinados á las obras.

En 1868 se dictaron medidas legislativas inspiradas en principios radicales que fracasaron bien pronto; pero del espíritu descentralizador que las informaba surgió, por iniciativa de los comerciantes, armadores y navieros de Barcelona, la constitución de la primera Junta de obras, encargada de administrar los recursos y de realizar los empréstitos necesarios si no bastasen los arbitrios recaudados al efecto, cundiendo el ejemplo á otros puertos. Recabaron, como era natural, las entidades locales la facultad de intervenir en la inversión de los fondos y la delegación del Gobierno, en el uso de las iniciativas indispensables al propósito de crear amplios fondeaderos, dotados de gran calado para ofrecer al tráfico marítimo las facilidades apetecibles.

Esta organización ha dado por regla general excelentes frutos. Nacidas aquellas Corporaciones al calor de las Asociaciones mercantiles que experimentaban de cerca los apremios de la imperiosa necesidad de mejorar los puertos, ofrecieron espontáneamente al Estado valiosos elementos, llevaron el concurso de sus conocimientos comerciales y se impusieron voluntariamente sacrificios para auxiliar con el producto de los arbitrios especiales á las subvenciones del Tesoro, no siempre fáciles de conseguir.

En Barcelona, Tarragona, Valencia, Almería, Málaga, Sevilla, Huelva, Santander, Bilbao y algunos otros puertos, se han construído obras importantísimas de ampliación y mejora bajo el régimen de las Juntas. También se han realizado por la sección directa del Estado trabajos costosos en Cartagena, Aviles, El Musel y otras localidades; más tiene en estudio el Ministro que suscribe una medida de unificación para que no resulten favorecidos determinados puertos de gran tráfico al quedar exentos de arbitrios, mientras en otros se han impuesto las localidades costosos gravámenes para lograr el mismo resultado.

La ley de Puertos de 8 de Mayo de 1880 ordenó que se formulase un reglamento general para la organización y régimen de las Juntas. Dictáronse algunas disposiciones parciales; pero aquel precepto no tuvo el debido cumplimiento hasta que en 7 de Agosto de 1898 se aprobó el mencionado reglamento, aunque con carácter provisional.

Se inspiraron sus preceptos en ideas centralizadoras, privando á las Juntas de algunas facultades que habían logrado las clases mercantiles al iniciar la constitución de las mismas. Creáronse Delegados administrativos permanentes que debían velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, interviniendo en las operaciones de contabilidad.

Varias Juntas de Puertos, algunas Cámaras de Comercio y Asociaciones importantes de navieros, y aun determinados Ayuntamientos, formularon respetuosas solicitudes, doliéndose de las mutilaciones que habían sufrido sus facultades, con lo cual quedaba desnaturalizada en su esencia la misión que se les había encomendado.

La experiencia adquirida desde entonces ha demostrado que no eran infundadas aquellas quejas, habiendo sido ineficaz la gestión de los Delegados permanentes para evitar algunas malversaciones más ó menos graves de los fondos administrados por las Juntas, lo cual exige las oportunas reformas en el nuevo reglamento.

Las reclamaciones de las Juntas de obras obtuvieron cumplida satisfacción en lo que afecta á la de Barcelona en los Reales decretos de 23 de Mayo de 1899 y 8 de Junio de 1900, y si bien este último se hizo extensivo á las demás Corporaciones de la misma naturaleza, es conveniente hacer lo propio con varias innovaciones del primero de aquellos decretos.

Para proceder á redactar este reglamento definitivo se ha consultado al Consejo de Estado, remitiéndole los antecedentes del asunto, y la Dirección de Obras públicas ha abierto una información amplia, en la que, además de examinar los escritos formulados por las Juntas, ha oído, para mayor ilustración, á varios Vocales de las mismas, á los Ingenieros Directores y á otros funcionarios, con el objeto de allegar la mayor suma posible de conocimientos al estudio del presente reglamento. Este resulta mucho más completo que el provisional, según se demuestra con una breve exposición de las principales innovaciones introducidas en el mismo.

Con la organización vigente, ha consistido la misión de las Juntas de Puertos en construir, reparar y conservar las obras, y establecer los servicios de explotación y policía; pero como había alguna vaguedad en este concepto, se añade en el nuevo la facultad de instalar en los puertos, previa la competente autorización del Ministro que suscribe, otros servicios, como cargaderos especiales, diques de construcción y de reparación, careneros, depósitos comerciales, y en general cuantos elementos sean necesarios en cada puerto para el progreso y desarrollo de la navegación y del tráfico marítimo.

Varias Juntas habían solicitado que se agreguen algunos Vocales en representación de las Asociaciones de agricultores, de industriales, de mineros exportadores, y de la marina mercante, principio que se tuvo presente en el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1899, dictado para la Junta de Barcelona, é informada favorablemente esta reforma por el Consejo de Estado, se ha aceptado, estableciendo que en ningún caso excederá de cuatro el número de Vocales designados por las referidas agrupaciones.

Hasta ahora han sido Presidentes de las Juntas de Puerto los Gobernadores civiles; pero como hay verdadera incompatibilidad de funciones entre la alta inspección que les corresponde y la de Vocales de las mismas, se ha establecido la debida

separación, á fin de que haya en aquellos Cuerpos un Presidente, elegido entre los que constituyen cada [illegible] de en las Diputa[illegible] os Ayun[illegible] E G bernador que es jefe superior lo al de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ejercerá en adelante la vigilancia administrativa en las Juntas, pudiendo convocar á sesión extraordinaria y asistir á las ordinarias, para presidirlas con voz y voto, cuando lo estime necesario.

Este Ministerio se reserva la facultad de nombrar el Ingeniero Director de las Obras; pero con el propósito de robustecer la autoridad de las Juntas, se las faculta para proponer al Ministro, con informe del Director facultativo, los n[illegible] nt s de los demás individuos que componen el personal técnico perteneciente á los Cuerpos de Obras públicas.

Se autoriza también á las Juntas para informar y elevar al Ministerio, cada tres años, los presupuestos anuales de las obras de conservación y explotación de los servicios de los puertos, en vez de hacerlo anualmente, cuando no haya alteraciones sustanciales en los años intermedios, y se introducen otras modificaciones de detalle, aconsejadas por la experiencia, que tienden á puntualizar las atribuciones de las Juntas y á determinar con claridad sus responsabilidades.

La importancia de las facultades económicas ha exigido que se les dedique un capítulo especial, en el que se han comprendido las autorizaciones otorgadas á los Gobernadores civiles en el Real decreto de 8 de Junio de 1900, para que, á propuesta de las Juntas, puedan establecer y modificar las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto, uso de grúas, ocupación de muelles y tinglados, depósitos comerciales y, en general, de todos los servicios complementarios de uso público del puerto, redactando también los reglamentos respectivos.

En el cap. VI se definen las atribuciones y deberes del Presidente, Vicepresidente y Vocal-Interventor. Se ha considerado indispensable crear este último cargo, para evitar que las importantes funciones de la intervención estén encomendadas á un modesto empleado, al que ha de sustituir, con mayor autoridad, el Vocal de la Junta, que llevará por sí mismo el libro de intervención, cumpliendo las obligaciones inherentes al cargo y firmando los documentos de contabilidad.

Se han definido también las atribuciones y deberes de los Secretarios Contadores de las Juntas, y se ha dedicado el cap. VII á la custodia y movimiento de fondos.

Notábase un gran vacío respecto de esta importante materia, apenas esbozada en el reglamento vigente y sujeta á la diversidad de disposiciones consignadas en los reglamentos particulares de las diversas Juntas; mas los desfalcos ocurridos en Huelva y Sevilla (aunque por fortuna se ha reintegrado por completo la suma distraída en esta última), han exigido la preparación de reglas generales encaminadas á adoptar todas las precauciones indispensables para que se consiga la apetecible seguridad en el manejo de los f ndos que administran las Juntas.

Al efecto, se custodiarán éstos en las respectivas sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, á tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Para realizar el movimiento de fondos producido por ingresos y pagos que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes solamente para los fondos que se conceptúen necesarios al pago de las atenciones mensuales. Esta cuenta figurará á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en la sucursal del Banco de las firmas del Presidente, Vocal-Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Se adicionan varias medidas relativas á las formalidades que se deben llenar en las sesiones de las Juntas, respecto á la autorización para efectuar los pagos, al ingreso de fondos en las cuentas corrientes de las sucursales del Banco, á los desembolsos por atenciones de las obras y del personal, á la manera de retirar cantidades de las cuentas corrientes, á las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las Cajas de Depósitos, á la recaudación de arbitrios especiales que administran las Juntas, á las sumas percibidas en las Aduanas, á las exacciones que se hagan directamente á los contribuyentes en las oficinas recaudadoras y á los libros de contabilidad. Se previene además que, siempre que el Presidente ó la Autoridad competente lo ordene, cuando lo pidan dos Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al mes, se efectúe con toda minuciosidad el arqueo y balance de fondos de todas clases.

Otra de las deficiencias del reglamento vigente, que ha originado algunos rozamientos y no pocas confusiones, ha consistido en la falta de un capítulo destinado á definir con la claridad necesaria la personalidad del Director facultativo de las obras, señalando sus atribuciones y deberes. Se añade con tal motivo el cap. IX, en el que, manteniendo toda la autoridad que corresponde á la Junta, se determina con claridad el campo de las facultades del principal funcionario de la Corporación.

Por último, se incluyen algunas disposiciones generales y transitorias.

Reorganizados por Real decreto de 9 de Agosto de 1900 los servicios de Obras públicas y las Inspecciones generales, se hallan divididas las costas de la Península en dos demarcaciones concernientes á los puertos y faros. Ejercen con carácter permanente los Inspectores respectivos la vigilancia técnica y administrativa de aquellos servicios, y les corresponde también la vigilancia en las Juntas de obras de puerto, en condiciones análogas á las de la misma naturaleza que costea directamente el Estado.

Ya se ha indicado que los Delegados especiales creados por el reglamento provisional no han dado resultado satisfactorio, ni para evitar desfalcos de importancia, ni para informar á la Dirección de Obras públicas de los defectos de organización interna, demostrados por la experiencia en algunas de aquellas Juntas. Es, por tanto, muy dudosa la utilidad de aquellos funcionarios, contra los cuales ha habido repetidas reclamaciones de las Juntas, y conviene reformar la organización de estas delegaciones.

Al efecto se reserva el Gobierno, para cuando lo considere oportuno, la facultad de nombrar Delegados especiales con carácter administrativo, para que, á las órdenes de los Inspectores de Caminos de cada demarcación, vigilen la gestión económica de las Juntas, señalándoles sus atribuciones en las credenciales en que conste el cometido que se les confíe.

Entiende el Ministro que suscribe que satisface este reglamento las aspiraciones de las Juntas en todo lo que tienen de legítimas; se les devuelven las facultades que se les concedieron al tiempo de su creación, pero definidas con claridad, para evitar en adelante toda clase de extralimitaciones.

Fundado en estas consideraciones, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Enero de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento general para el régimen y organización de las Juntas de obras de puertos.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicasa, Joquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia presentada por D. Emilio Moré solicitando que se habilite la Aduana de Motril para importar cereales del extranjero:

Resultando que el interesado alega dos argumentos principales á favor de su pretensión, los cuales no expuso en su primitiva solicitud ni tampoco se consignaron en la del Ayuntamiento de dicha localidad, una y otra denegadas respectivamente por Reales órdenes de 22 de Junio de 1899 y 20 de Julio de 1900:

Resultando que los aludidos argumentos son: uno, la cantidad de harina de trigo que anualmente se despacha en Motril en régimen de cabotaje; y el otro, la necesidad que existe de tener en aquella población cebada para alimentar el gran número de caballerías que cuando la corta de la caña de azúcar van á dicho punto para transportarla á las fábricas, porque no siempre aquel ganado puede alimentarse con los cabos de caña, ya sea debido á que ésta á veces se hiela, ó á que por las lluvias primaverales no es posible ir al campo á cortarla:

Resultando que además manifiesta el recurrente que de no concederse lo pedido se le originarían grandes perjuicios, toda vez que fábrica harinera, de sistema cilindrante austro hungaro, ya completamente terminada, no podría funcionar por falta de primeras materias:

Considerando que, según el informe pedido al Administrador de la Aduana de referencia, la aludida fábrica está montada con todos los adelantos modernos, pudiendo producir nueve toneladas diarias de harina; y que es muy difícil proveerse en la provincia de granos para las operaciones de la molienda por los inconvenientes que se originan en los transportes, debido á lo cual, la entrada de harinas en la mencionada ciudad durante los once primeros meses del año 1900 ha sido de 3.300.000 kilogramos, como se demuestra por las estadísticas de aquella oficina y de conformidad con lo que el recurrente aduce:

Considerando, en consecuencia, que las nuevas razones alegadas y los datos que se acaban de exponer desvirtúan los fundamentos que se tuvieron en cuenta para desestimar la primitiva instancia, y se basaban en el dictamen emitido por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Granada; pues no cabe duda que la gran introducción de harina de trigo que en régimen de cabotaje se hace por la repetida Aduana, demuestra que con la producción de la provincia no se llenan las necesidades del consumo en la misma; y en cuanto á la importación de cebada, no es menos cierto que los argumentos aducidos tienen serio fundamento; y

Considerando, por lo que respecta á la seguridad de los intereses del Tesoro, que la Aduana de Motril, por efecto del aumento de su plantilla de personal, cuenta en la actualidad con suficientes elementos para practicar los despachos de cereales extranjeros en las necesarias condiciones de garantía para que aquellos intereses no resulten perjudicados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de que se trata para el despacho de cereales de todas clases procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectss correspondientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 5 de Enero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm. 12.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE ORENSE

AÑO DE 1900

DESCUENTOS PARA EL "FONDO DE JUBILACIONES"

TERCER TRIMESTRE

Relación de las cantidades devengadas para el «Fondo de jubilaciones», por el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia en el expresado tercer trimestre.

Continuación.—Véase el número anterior.

ESCUELAS	MAESTROS	HABER TRIMESTRAL Personal	HABER TRIMESTRAL Material	SITUACIÓN P.d	SITUACIÓN I.a	SITUACIÓN V.e	3 por 100	10 por 100	50 por 100	Vacantes	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO DE ORENSE												
Ayuntamiento de Esgos												
Esgos	D. Santiago Murias Seoane.	206'25	51'56	90			6'19	5'16			11'35	
Id.	D.ª Juana Alvarez López.	87'50	21'87	90			2'63	2'19			4'82	
Pinto	D. José Martínez Formoso.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Rocas de Arriba	D.ª Generosa Ferrari Ruiz.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Rocas de Abajo	» Elvira Acevedo.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Santa Eulalia	D. Antonio Blanco Fernández.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	556'25	139'04				16'71	13'91			30'62	
Ayuntamiento de Nogueira												
Nogueira	D. Constantino Fernández Fernández.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Id.	D.ª Jesusa Pombar.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Loña	D. José Rodríguez Casasrubias.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Armariz	D.ª María Elena Fernández Alvarez.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Faramontaos	» Concepción Arias Domínguez.	75'00	18'75		90			1'88			1'88	
Moura	» María del Carmen Pombar.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Rubiacós, Santa Cruz	» María Concepción Iglesias.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
San Esteban de Rivas de Sil	D. Pío Fernández Lafuente.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
San Miguel	» Manuel Pérez Rodríguez.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Vilar de Cerreda	D.ª Arístida Lidia Rodríguez.	75'00	18'75	90			2'25	1'88			4'13	
Carballeira	» María Dolores Macía González.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Cerreda, Santiago	D. Mariano Vázquez Valdés.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
Viñoás	D.ª María Angela Rodríguez Rodríguez.	62'50	15'62	90			1'88	1'56			3'44	
	TOTALES	1181'25	295'29				33'21	29'57			62'78	
Ayuntamiento de Orense												
Secr.ª de la Junta provincial	D. Gerardo Alvarez Limeses.	437'50	109'38	90			13'13	10'94			24'07	
Superior de niños de Orense	» Ramón Abellás Vázquez.	406'25	101'56	90			12'19	10'16			22'35	
Auxiliar idem	» Marcial Quesada Borrajo.	343'75		90			10'31				10'31	
Auxiliar de la graduada	» Ignacio Cobelo Alvarez.	275'00			90				137'50		137'50	
Id.	» José Mosquera Ramos.	275'00			90				137'50		137 50	
Superior de niñas	D.ª Cándida Rodríguez.	406'25	101'56	90			12'19	10'16			22'35	
Auxiliar de idem	» Salvadora Quintas.	343'75		90			10'31				10'31	
Elemental de niñas	» Veneranda Vieitez López.	343'75	85'93	90			10'31	8'59			18'90	
Auxiliar	» Trinidad Pigrán Fernández.	206'25		90			6'19				6'19	
Erbedelo	D. José González Comesaña.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Sejalvo	» Ricardo González Rivado.	156'25	39'06	90			4'69	3'91			8'60	
Velle	» Ramón Gómez Naval.	125'00	23'43	90			3'75	2'34			6'09	
Santa Marina del Monte	D.ª Vicenta Araujo Cobelas.	118'75	15'62	90			3'56	1'56			5'12	
Cebollino	D. Luis Barreiros.	93'75	23'43	90			2'81	2'34			5'15	Esta Escuela es de temporada
Mende	» Luis Barreiros.	37'50	9'37	90			1'13	0'94			2'07	Idem.
	TOTALES.	3725'00	548'40				95'26	54'85	275'00		425'11	

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribución Industrial

Relación de los industriales que han resultado fallidos en el año de 1900, la cual forma esta Administración, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Orense

NOMBRES de los industriales, domicilio é industria.	CUOTA anual para el Tesoro que le está asignada. Pesetas.
José Gil y Gil, calle de Alba, núm. 13, fotógrafo	94
Andrés Vazquez Rodríguez, Plaza del Hierro 5, sastre. .	36
Aurentino Soto, Couto, herrero	36
Basilio Alvarez, Progreso, Revista literaria	38
José Ruiz Floronda, idem, casa de pupilos.	36
Alfredo Proenza, Arcedianos, cestero	36
José Alvarez, Villar 30, panadero.	36
Luz López, Paz, camisolines	36
Ignacio del Valle, Plaza del Trigo, vendedor de pescado.	36
Teresa Gómez, Paz 19, modista de sombreros	76
Manuel Diz Losada, Plaza del Trigo 4, barbero	36
Jose Cid García, Cisneros 8, barbero	36
Laureano Somoza, Colón 20, barbero	36
Julio Fernández, Santa Eufemia 8, barbero	36
José González Arias, Progreso 109, barbero.	36
Herminio Pérez, Progreso 111, barbero.	36
Manuel Rua Trigo, Progreso 99, barbero	36

Orense 21 de Enero de 1901.—El Administrador, *Salvador Moraís Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Petín

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos para el corriente año de 1901, se halla expu sto al público en la Secretaiu del Ayuntamient› por el término de ocho dias habiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Petín 1.° de Enero de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

La lista de los electores que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, se halla expuesta al público en la S cretaría de este Ayuntamiento hasta el 21 del actual, durante cuyo plazo podrán examinarla y aducir las reclamaciones los vecinos de este término.

Petín 1.° de Enero de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Villar de Barrio

El repartimiento de consumos de este municipio, formado para el año actual de 1901, por el total importe del cupo y recargos, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de ta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán admitidas. El juicio de agravios se celebrará en la sala de sesiones del Ayuntamiento al siguiente dia de expirar aquel plazo.

Villar de Barrio Enero 16 de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Trasmiras

Por término de ocho dias, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos para que durante dicho plazo hagan los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Trasmiras 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, José González.

Taboadela

Esta Corporación ha acordado dividir este término municipal en las secciones siguientes para su dia proceder al nombramiento de asociados, que en unión con el Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el año actual.

1.ª sección.—Parroquia de Taboadela, dos vocales.

2.ª idem.—Idem San Jorge de Touza, cuatro idem.

3.ª idem.—Idem Raveda, dos idem.

4.ª idem.—Idem Torán, uno idem.

5.ª idem.—Idem Sotomayor, uno idem.

Lo que se anuncia al público por término de ocho dias á los efectos oportunos.

Taboadela 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Baños de Molgas

Comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el año actual á los mozos, José Cid Varela, hijo de Manuel y de Rosa, y Clemente Daniel, de padre incógnito y Angela, naturales de Presqueira en este distrito, que nacieron en 1.° de Julio y 20 de Noviembre respectivamente del año de 1881; é ignorándose su residencia y la de sus padres, se citan por el presente anuncio para que se presenten en esta sala Consistorial, Progreso 5, á las nueve de la mañana del dia 27 del mes corriente, en que dará pridcipio la rectificación del alistamiento, con la prevención, que de no hacerlo, continuarán alistados como naturales y se declararán prófugos en su dia, si no comparecen al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 3 del próximo Marzo á la indicada hora.

Baños de Molgas Enero 16 de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Augusto Merino.

San Amaro

En cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo tercero de la vigente ley municipal, esta Corporación acordó dividir el distrito en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección.—Parroquia de Salamonde, dos vocales.

Segunda idem.—Idem de Sás, dos idem.

Tercera idem.—Idem de Eiras, uno idem.

Cuarta idem.—Idem de Beariz, uno idem.

Quinta idem.—Idem de Navio, dos idem.

Sexta idem.—Idem de Anllo, dos idem.

Séptima idem.—Idem de Grijoa, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el art. 67 de la citada ley.

San Amaro 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

JUZGADOS

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Llama y emplaza como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Colmenero Bouzas, de las circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros le sigo por robo de siete fanegas de centeno á D. Juan López, vecino de Moreiras; apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Ginzo de Limia á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Angel Selma.—El Actuario, Domingo Pintos.

Circunstancias y señas del procesado

José Colmenero Bouzas, de unos 20 años de edad, labrador, hijo de Manuel y Benita, soltero, natural y vecino de Moreiras, de estatura un metro 560 milímetros, cara redonda, color bueno, ojos negros, pelo i lem, nariz y boca regular, sin barba; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana oscura, sombrero negro y boina y calza zapatos.

El Licenciado en Derecho civil y Canónico, don Manuel Ulloa Rey, Juez municipal del distrito de Toén.

Hace público: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que pudieran alcanzar á Rafael Miguel Octumuro, viudo, labrador, mayor de sesenta años y vecino de Gestosa en este distrito, en el juicio que le propuso su convecino José Vidal Fernández, sobre otorgamiento de escritura de compra-venta de dos partidas de terreno que le habia vendido, se embargaron, tasaron y sacan á subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Cima de Vila, majuelo de siete áreas veintidós centiáreas; linda Este viña de Joaquín Pérez, Sur camino público, Oeste y Norte viña de Eufrasio Pérez: valuada en ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos	86'25
2.ª Al mismo, la casa de alto y bajo con su patio cerrado, corredor y parral sobre él, su mensura una área catorce centiáreas; linda Este y Norte camino público, Oeste viña de herederos de Felipe García y Sur dicha calle ó camino: tasada en doscientas veinticinco pesetas..........	225
3.ª Al mismo, otra casa terrena que fué bodega y lagar, de treinta y ocho centiáreas de extensión; linda Este calle pública, Sur la casa de Rafael Miguel, Este viña de herederos de Felipe García y Norte la de Tomás Penelas: apreciada en noventa pesetas.	90

Radican todas en los límites de la parroquia de Gestosa de este municipio, y no se les conoce carga alguna.

El remate tendrá efecto a las diez del dia dieciseis del entrante Febrero, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el pueblo de Puga; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, hay que previamente depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose á favor del más ventajoso postor, y no se han suplido los títulos por hallarse registrados á favor del ejecutado.

Dado en Toén á veinticinco de Enero de mil novecientos uno.—Manuel Ulloa Rey.—De su orden, Teobaldo Brisett, Secretario interino.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15